



PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-00018-00

M

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición hace remisión de una acta denominada “Audencia Saneamiento Control de Legalidad Artículo 132 CGP”, de fecha 28 de febrero de 2022, sin haberse hecho la remisión del presente expediente por parte de este Despacho. Para proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **17 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisada el acta de audiencia de saneamiento allegada por parte de la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de esta ciudad el Conciliadora el memorial allegado a este Despacho el 7 de marzo de los cursantes, es de resaltar que, se llevó a cabo una diligencia sin el contenido completo del expediente por cuanto este no había sido remitido por parte de este Despacho.

Aunado a esto, no se atendieron las disposiciones contenidas en el auto del 10 de febrero de 2022, al ordenar la remisión completa y en orden cronológico de las actuaciones, siendo estas remitidas sin las notificaciones, envío de comunicaciones y demás actuaciones señaladas en la mencionada providencia.

Por otro lado, del contenido del acta tampoco se establece los motivos del fracaso de la negociación atendiendo a que en el acta de fecha 21 de junio de 2021, se dejó constancia que se encontraba pendiente por definir los capitales y los derechos de voto de los acreedores, asunto que no fue resuelto en esta etapa y que no es competencia de este Juzgado resolver a la luz de las causales del artículo 563 del CGP.

Se insta, a la Operadora de Insolvencia a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 10 de febrero de esta anualidad, y no hacer una remisión parcial del expediente, situación que vulnera en gran medida el derecho al debido proceso tanto de la deudora como de sus acreedores.

En consecuencia, se ordena que una vez ejecutoriada la presente decisión por ante Secretaría, se realice la remisión inmediata de este expediente a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 041 del 18 de marzo de 2022.